

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6802

Panamá, República de Panamá, Miércoles 2 de Mayo de 1934

AÑO XXXI

## CONTENIDO

## SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 76, de 30 de abril, por el cual se nombra a Rozello de Gracia mensajero de la Oficina de Correos de Aguadulce.

## SECCION PRIMERA

Resolución 145, de 30 de abril, por la cual se le conceden sus vacaciones a Serafín Barrera.

Resolución 146, de 30 de abril, por la cual se le conceden sus vacaciones a Bernardo Jurado.

Resolución 147, de 30 de abril, por la cual se le conceden sus vacaciones a Pedro J. Carrera.

Resolución 148, de 30 de abril, por la cual se le conceden sus vacaciones a Raquel María Koenig de Beluche y a Manuel Ruelas.

## SECCION SEGUNDA

Resolución 4, de 30 de abril, por la cual se concede un plazo a Enrique García Miró para que abandone el país.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 43, de 24 de abril, por el cual se adscriben al Jefe de la Sección Agraria las funciones de Administrador General de Tierras mientras dura la licencia concedida al Subsecretario de Hacienda J. M. Quirós y Q.

## SECCION PRIMERA

Resolución 109, de 30 de abril, por la cual se le imponen multas que montan a B. 145.72 a Cristóbal León Betancourt por el delito de defraudación fiscal.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 16, de 30 de abril, por el cual se nombra a Remigio E. Rivera y a Edoardo Hoffmann, mayordomo y primer cocinero del Hospital Santo Tomás.

## SECCION PRIMERA

Resolución 52, de 30 de abril, por la cual se adjudica al señor Garibaldi el contrato para la construcción de dos casas para las Agrícolas: una en Santiago y otra en Las Tablas.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en las Notarías.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

## Hacen nombramiento en el Correo

## DECRETO NUMERO 76 DE 1934

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rozello de Gracia Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Aguadulce, en reemplazo del señor Guillermo Aguilar quien ha renunciado ese cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## Conceden sus vacaciones a varios empleados

## RESOLUCION NUMERO 145.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, Abril 30 de 1934.

## RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Serafín Barrera, empleado del Registro del Estado Civil, a partir del día siete de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, Abril 30 de 1934.

## RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Bernardo Jurado, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del primero de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, Abril 30 de 1934.

## RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Pedro J. Carrera, Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Colón, treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día primero de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 148.—Panamá, Abril 30 de 1934.

## RESUELTO:

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Manuel Ruelas y a la señora Raquel María Koenig de Beluche, empleados subalternos de la

# GACETA OFICIAL

Se publican todos los días hábiles (a excepción de los Sábados).

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste No. 2—Teléfono 10613. Jefe de la Sección de Ingresos de la  
Adaptado de Correo. Número 137. Secretaría de Hacienda y Tesoro

## SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: Bf. 0.75.—En el extranjero: Bf. 1.40 donde haya  
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: Bf. 0.55.—Valor del número atrasado: Bf. 0.10

Agencia Postal de Panamá, a partir del día primero de  
Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

## Dan plazo a un sujeto para que salga del país

### RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—  
Resolución número 4.—Panamá, Abril 30 de 1934.

GALILEO SOLIS.

Secretario de Gobierno y Justicia.

en ejercicio de las atribuciones que le asignan los artícu-  
los 6° y 7° del Decreto Ejecutivo número 64 de 16 de  
Marzo en curso.

#### CONSIDERANDO:

Que contra Enrique García Miró ha dictado el Go-  
bernador de la Provincia de Panamá Resolución por la  
cual se le considera extranjero indeseable y debe abando-  
nar el país dentro del término de tres días;

Que el señor Enrique García Miró ha confesado verba-  
lmente en este Despacho que no tiene en orden sus  
documentos de emigración y porta sólo un permiso de  
la Secretaría de Relaciones Exteriores para permanecer  
en tránsito en el país hasta el cuatro de Mayo próximo; y

Que el Decreto Ejecutivo número 64 es también apli-  
cable, según su artículo once a las personas que se en-  
cuentran en el caso del señor Enrique García Miró.

#### RESUELVE:

Reformar la resolución número 43 de 6 de Abril  
actual dictada por el Gobernador de la Provincia en el  
sentido de que Enrique García Miró debe salir del país  
a más tardar el día cuatro de Mayo próximo. Se con-  
firma en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Adscriben las funciones de un cargo

#### DECRETO NUMERO 43 DE 1934

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se asignan ciertas funciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Mientras dura la licencia concedida  
al señor J. L. Quiros y Q., Subsecretario de Hacienda  
y Tesoro, adscriben las funciones de Administrador

General de Tierras al Jefe de la Sección Agraria de la  
Dirección General del Catastro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de  
Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

## Cristobal L. Bethancourt debe pagar unas multas por defraudación fiscal

### RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—  
Resolución número 109.—Panamá, Abril 30 de 1934.

Para que se surta el recurso de apelación interpuesto  
por el penado ha subido a este Despacho la Resolución  
número 23, de 19 de los corrientes, por la cual se decla-  
ra que el señor Cristobal Leon Bethancourt es respon-  
sable de fraude a las rentas púnicas y se le condena al  
comiso de 51 docenas de sombreros de paja toquilla y  
16-18/12 docenas de carteras; al pago de impuestos y de-  
rechos dobles y a una multa de cien balboas.

Se funda la resolución apelada en lo siguiente:

"Al examinarse estos artículos por el Avalador Ofi-  
cial Jefe, se encontró que el valor declarado, no es ni  
puede ser el corriente de plaza, y se ordenó al Inspector  
del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá que  
iniciara la investigación correspondiente.

Para establecer el verdadero valor de las 131 docenas  
de sombreros de paja toquilla, fueron nombrados los  
señores Carlos Palacio y C. Amadeo Lupi, comerciantes  
e importadores de sombreros de esta plaza, y ambos ma-  
nifestaron que el valor de esos sombreros en el puerto  
de embarque es de B. 6.00 por docena, o sea de B. 786.00  
las 131 docenas. Para establecer el valor de las 42  
docenas de carteras de cuero, fueron designados los se-  
ñores Manuel Mejías D. y Sabas A. Villegas. El pri-  
mero de los peritos nombrados, le fijó a las carteras, un  
valor de S. 3.20, S. 4.50 y S. 4.80 por docena o sea B. 0.32,  
B. 0.45, y B. 0.48 por docena al cambio de S. 10% por  
balboa, o sea un promedio de B. 0.416 por docena, en el  
puerto de embarque. Y el segundo, el Sr. Sabas A. Vi-  
llegas, les asignó un valor de B. 1.25 por docena, en el  
puerto de embarque. Estos dos precios de B. 0.416 y  
B. 1.25, hacen un promedio de B. 0.833 la docena, y un  
total de B. 34.99 las 42 docenas de carteras. Estos dos  
totales, el de los sombreros de B. 786.00 y el de las  
carteras de B. 34.99, hacen la suma de B. 820.99 en que  
se estima el verdadero valor de estos artículos en el tiem-  
po y puerto de embarque.

De los informes periciales que obran en el expediente,  
se desprende claro y terminante que, el valor de las 131  
docenas de sombreros de paja de toquilla y de las 42 do-  
cenas de carteras de cuero, es de B. 820.99 y que el con-  
signatario señor Bethancourt sólo declaró como valor,  
la cantidad de B. 500.50, dejando así de declarar la dife-  
rencia o sea la suma de B. 320.49. Esta cantidad repre-  
senta B. 306.50 de 51 docenas de sombreros, y B. 13.99  
de 16-18/12 de carteras de cuero, dejando de pagar así  
al Tesoro Nacional, la cantidad de B. 55.66 de impuesto  
de importación, derechos consulares y timbre.

El artículo 8° de la Ley 29 de 1929, establece que  
"las mercaderías que se introduzcan o se traten de in-  
troducir bajo facturas o certificaciones consulares jura-  
das, en que se altere el valor de los efectos o en que se  
sustituya un artículo por otro, o que de algún modo se  
evade a todo el evadir el pago de los derechos, caerán en  
comiso y además se impondrá al importador la pena de  
derechos dobles y multa de ciento a mil balboas, a me-  
nos que se compruebe plenamente que no ha habido ma-  
la fé". Y como el consignatario no ha probado en forma  
alguna que no ha habido mala fé, en esta evasión del  
pago completo de los derechos, el suscrito Jefe de la Se-

ción de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Para sustentar su recurso, el penado dice:  
"Vengo rotundamente que haya habido mala fe de mi parte. Y llamo enfáticamente la atención de usted hacia el memorial que sobre este asunto dirigí al Jefe del Resguardo y que corre a páginas 13, 14 y 15 del expediente. Juro solemnemente que he declarado la mercancía en el precio que por ella pagué. Conste que los sombreros no los adquirí en Guayaquil, de intermediarios, lo que habría hecho subir su precio hasta el valor del avalúo de los peritos ciertamente, sino que los adquirí de los mismos productores en el corazón de la sierra ecuatoriana, contratándolos antes de ser producidos y pagándolos por adelantado. Así puede reunir el total de mi mercancía, comprando un día un sombrero nada más, o diez o veinte, según se presentaba la oportunidad, y adquiriéndolos de hombres y mujeres, niños y viejos, totalmente ignorantes de cuentas y números, atentos sólo a fabricar su mercancía, a entregarla al comprador y a recibir el valor de ella al contado sin preocuparse de facturas y siendo difícil obtenerla de ellos.

Si no fuera completa mi buena fe para valorizar más mis sombreros hubiera declarado un precio algo mayor, pues con ello nada habría perdido una vez que los derechos a pagar serían los mismos; ya sobre el precio declarado y que es el verdaderamente pagado por mí, ya sobre el precio fijado por los peritos, y así que el mismo si el precio se hubiera duplicado. *Ruego a U. d. fijar su atención en esto, porque siendo como soy un comerciante en sombreros de paja toquilla por muchos años y habiendo ya hecho otra vez importación de ellos a este país, conozco bien los derechos que esos sombreros causan de acuerdo con la tarifa vigente hasta el 19 del mes en curso y también con la que ese día empezó a regir. Si yo no iba a ganar nada rebajando el valor de mis sombreros ni nada iba a perder asignándoles el que dicen los peritos que les corresponde en dónde está mi mala fe? En qué consiste ella? Tan claro me parece esto que por eso renuncié en primera instancia al derecho de presentar pruebas, porque qué prueba mejor que esa? Ahora he sabido que el Jefe de la Sección de Ingresos desconoció o no tuvo en cuenta este hecho tan valioso cuando dictó resolución.*

En cuanto a las carteras, hubo dos avalúos: el uno, del señor Mejías, que conoce el artículo y lo ha importado en varias ocasiones del Ecuador, le fijó tres precios, todos ellos más bajos que el declarado por mí: B. 0.32, B. 0.45 y B. 0.48 por docena. Yo declaré B. 0.50 por docena. El otro, del señor Villegas, que no conoce el artículo ecuatoriano ni lo ha importado NUNCA del Ecuador sino del Japón, le asignó un precio exorbitante: B. 1.25 por docena.

Según entiendo, hasta ahora el único importador de esas carteras ha sido el señor Mejías y sería no sólo injusto sino cruel condenarme a un decomiso y a las penas correlativas por el avalúo hecho por suposición, al buen tun tun, por quien no conoce el valor de la mercancía en el país de origen: Ecuador. Tal vez en este caso el señor David Burgos, jefe de la Oficina de Encomiendas Postales que debe haber liquidado algunas importaciones de dichas carteras podría dar un informe más exacto del valor declarado sobre carteras de esa clase, calidad y procedencia, hecho por el señor Mejías.

También pido que se me devuelvan las maletas en que traje los sombreros. Las preferí a cualquier otro medio de empaque para evitar que sufrieran daños en el viaje, pero no las traje con objeto de comerciar. Una vez expendida mi mercancía regresaré al Ecuador y llevaré conmigo las maletas. Su Despacho puede guardarlas si desea para mayor seguridad hasta que yo embarque. Y pueden serme entregadas a bordo por un empleado del Resguardo.

Estudiado este asunto con todo detenimiento, resulta lo siguiente:

De conformidad con las disposiciones vigentes, los sombreros de paja toquilla están sujetos al impuesto de quince por ciento ad-valorem, pero este impuesto no podía, en ningún caso, ser menor de un valor por docena. Siendo esto así, el hecho de que el recurrente declarara los sombreros a B. 3.50 por docena cuando, según avalúo pericial, su verdadero precio en el puerto de embarque es de B. 6.00, no puede calificarse como fraude al Tesoro Público, por concepto de impuesto de importación, pues esto podría darse un caso imposible ya que los sombreros, en ambos casos tendrían que pagar un impuesto igual, de B. 1.00 por docena. No sucede lo mismo en lo que se refiere a los derechos consulares, que representan un dos por ciento del valor real de las mercancías.

En cuanto a las carteras o portamonedas de cuero, hay que convenir en que se ha declarado un precio inferior al real ya que, según avalúo hecho por peritos conocedores del artículo, éste tiene un valor, en promedio, de B. 0.833, que representa un 66.3% mayor que el declarado.

Entre los artículos decomisados figuran también ocho maletas de cuero que no fueron declaradas, infringiendo así las disposiciones legales sobre la materia.

De todo lo expuesto, se desprende que el señor Cristóbal León Bethancourt, en lo que se refiere a los sombreros, no ha cometido fraude contra el Tesoro Público, en concepto de derechos de importación, pero sí en lo que se refiere a los derechos consulares, y que Cristóbal León Bethancourt es responsable del mismo delito y además, del de tratar de defraudar al fisco en concepto de impuesto de importación, en lo que se refiere a las maletas y a las carteras o portamonedas de cuero.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:  
Reformar la resolución recurrida en el sentido de declarar que el señor Cristóbal León Bethancourt es responsable de fraude a las rentas públicas y condenarlo a las siguientes penas:

Decomiso de ocho maletas de cuero, que no fueron declaradas;

Decomiso de cuarentidos docenas de carteras de cuero, declaradas;

Pago de derechos consulares dobles, sobre todo el embarque 4% sobre B. 820.98 B. 32.83

Pago de impuesto de timbres dobles sobre la misma cantidad 5.40

Pago de derechos de importación dobles sobre las carteras (30% sobre B. 34.98) 10.49

Pago de una multa de 100.00

Total B. 148.72

Levántese el comiso de los sombreros de paja toquilla, tan pronto como el importador haya pagado los derechos de importación de los mismos y las penas pecuniarias que por esta resolución se le imponen.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ

## LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

### Hacen nombramientos en Santo Tomas

DECRETO NUMERO 15 DE 1934

(DE 30 DE ABRIL)

relacionado con el personal del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. En remplazo de los señores Carlos McLaughlin y Antonio de León, cuyos nombramientos se

declaran insubsistentes, nómbrase a Hermógenes E. Rivera y Eduardo Henríquez, Mayordomo de Cocina y Primer Cocinero, respectivamente, del Hospital Santo Tomás.

Parágrafo. Los nombramientos que se hacen por medio de este decreto, serán efectivos a partir del 1º de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

### Se adjudica contrato a Galasso Garibaldi

#### RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, Abril 30 de 1934.

En la licitación abierta por esta Secretaría para la construcción de una casa en la granja agrícola de Santiago de Veraguas, se presentaron dos propuestas: una del señor Galasso Garibaldi, comprometiéndose a llevar a cabo la obra por B. 2,175.00, y la otra del señor Luis E. de Fábrega, ofreciendo construir la casa por B. 2,800.00.

Debidamente estudiadas las propuestas se ha establecido que la del señor Garibaldi es la más conveniente para el Gobierno, porque se obliga a ejecutar el trabajo por un precio menor, dentro de un término más corto, y en todo de acuerdo con las especificaciones y planos respectivos.

Ahora bien, como el mismo proponente manifiesta, en cumplimiento de condición expresada en el aviso de esta licitación, que se encuentra dispuesto a construir por el mismo precio e igual término, la otra casa que se necesita en la granja agrícola de Las Tablas, para lo cual tiene los recursos indispensables,

#### SE RESUELVE:

Adjudicarle al señor Galasso Garibaldi el contrato para la construcción de las dos casas de que se hace referencia, por el precio de B. 2,175.00 cada una.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
A. TAPIA E.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### PROVINCIA DEL DARIEN

El Alcalde de Pinogana visita las corregidurías de Pinogana y de Yaviza.

En Pinogana, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, se apersonaron al lugar de la Corregiduría de Policía del lugar, los señores Ciriaco Martínez H., Alcalde y Evangelista Berrio, Secretario de la Alcaldía respectivamente, para verificar visita.

Estando al frente del Despacho el señor Corregidor, se le informó el contenido de dicha visita y el empleado visitado, no tuvo obstáculo en poner a disposición de los visitantes los negocios que cursan en el Despacho, los que se describen como en seguida se anotan.

- 1 Libro de Registro de Nacimientos bien llevado.
- 1 Libro de Registro de Defunciones correcto.
- 1 Libro de Resoluciones Policivas.
- 1 Libro de Consumo de Reses, nuevo.
- 1 Libro Código Administrativo, bueno.

#### Mobiliario

- 1 Mesa y escritorio de caoba vieja.

#### Útiles de escritorio

- 1 Tintero.
- 1 Plumario.
- 1 Almohadilla vieja.
- 1 Sello viejo.
- 2 Lápidas.
- 1 Mapa del Istmo nuevo.

El Corregidor expuso al señor Alcalde, que la oficina a su cargo carece de mobiliario, como sillas etc. etc., que no hay donde colocarse los archivos, sino en cajones inadecuados que pueden perjudicar la administración, a consecuencia de que el comején pueda deteriorar los documentos. Que también carece de útiles de escritorio y que por ese motivo a veces se nota alguna tardanza en la contestación de las correspondencias emanadas por las demás autoridades. El señor Alcalde, después de haber oído las expresiones del señor Corregidor, le correspondió manifestándole que está en su ánimo empeñarse con el fin de buscar los medios de ayuda para las oficinas subalternas de su Distrito, pero que por el momento, nada le puede ofrecer debido a que el Despacho de la Alcaldía se encuentra en las mismas condiciones (sin útiles de ninguna clase). El señor Alcalde intimó al señor Corregidor excitara a todos los vecinos de ese Corregimiento, para que en el menor término posible acometiesen la limpieza en los alrededores de la población, como también en las casas, patios, solares y plantaciones dentro del poblado o cualquier índole etc. etc., que se encuentren en el área de la población, acometiendo el resto de la limpieza por el sistema de juntas y no descartillares de la Contribución de Caminos que es enteramente aparte y pagable en efectivo; que era conveniente el levantamiento de una lista contentiva de los vecinos aptos para esta contribución, anotando así el número de jornales retribuidos por cada uno y no se registren tantos casos de querrelas porque se obliguen a trabajar más a unos que a otros, que es conveniente que la justicia sea una realidad.

Se le intimó además al señor Corregidor que enviara con toda puntualidad, los cuadros estadísticos a fines de cada mes al señor Director General del Estado Civil, como también el Registro de Nacimientos y Defunciones al señor Registrador General del Estado Civil de Panamá, por observarse que existen algunas deficiencias, más bien descuido de los Corregidores que no revisen esos cuadros descriptivos de bastante importancia, por lo que se ve como si nuestra Provincia no produjera nada.

No habiendo más de qué tratar, se dió por terminada la presente visita, que para constancia es firmada por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

C. MARTINEZ H.

El Corregidor,

CIRIACO REBOLLEDO.

El Secretario de la Alcaldía,

Evangelista Berrio.

En Yaviza, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las cuatro de la tarde, se presentó al Despacho donde funciona la Corregiduría de Policía el señor Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, señor Ciriaco Martínez H. y su Secretario, señor Evangelista Berrio, con el propósito de practicar visita, encontrándose en el Despacho de la Oficina el Corregidor del lugar y su Secretario señor Santiago Borbúa M., y Jacinto Alguero por su respectivamente.

Impuesto el señor Corregidor del contenido de la visita, exhibió los negocios que cursan en el Despacho, los que se detallan así:

- 1 Libro de Posesiones, en mal estado.
- 1 Libro Copiador de Multas, llevado en buenas condiciones.
- 1 Libro de Silencios de extranjeros, casi vencido.
- 1 Libro Copiador de Oficios a la rústica.
- 1 Libro de Registro del Estado Civil sobre Nacimientos.

1 Libro de Resoluciones Policivas a la rústica y casi terminado.

*Mobiliario*

1 Mesa grande caoba plana que sirve de escritorio, en estado regular.  
1 Silla de caoba.

*Útiles de escritorio*

1 Sello en mal estado.  
1 Almohadilla en mal estado.

El empleado visitado, hizo conocer al señor Alcalde la carencia de útiles y textos necesarios de que adolece el Despacho a su cargo, y a la vez también manifestó la necesidad de que el Gobierno tome medidas en enviar lo más pronto que le sea posible siquiera un Agente de Policía, debido a la afluencia de extranjeros que cada día más se introducen en territorio de su jurisdicción con el fin de avecindarse en el Corregimiento, que de allí depende a cada momento grandes peregrinos difíciles de disolver por la carencia de fuerza pública, pues que el no cuenta con ninguna clase de apoyo, y se burlan por ese medio de su autoridad; además existe cantina que los días de cortes de bananos se llena de consumidores, y no es posible en toda forma se pueda contener el orden, ni menos sancionar leves faltas, puesto que los comisionados no pueden permanecer en un servicio activo en carácter de policivas.

Que se acerca la época en que se necesita el requerimiento de los niños a la escuela y que no podrá por ser un empleado oneroso, prestar la cooperación de rigor a los maestros con el fin de que los padres de familia obliguen a llevar a los niños a la mencionada escuela ni haber otra a quien delegarle esas atribuciones.

El señor Corregidor hizo algunas otras manifestaciones referentes a los trabajos que requieren vigilarse tales como la limpieza de la población, caminos que conducen de Yaviza a Pinogana y de la misma población de Yaviza a El Real, limpieza de los ríos como medio de transporte, y la urgente continuación del camino del teléfono, que aún cuando es su buena voluntad como también la de su Secretario inspirarse por el mejoramiento de su Corregimiento, son personas pobres con familiares a quienes atender y no poder cumplir en toda forma las disposiciones emanadas de la Alcaldía del Distrito, con los trabajos ya dichos.

El señor Alcalde, le correspondió a los empleados visitados que en cuanto a él respecta, también siente en lo íntimo la deficiencia de un servicio incompleto que a la larga desdice de su administración, pero que gestionará en cuanto posible lo fuera, para ver si se consigue algo de tantas necesidades en esta sección; y que por la misma causa se abstiene de ordenarle abrir algunas librerías necesarios para el buen funcionamiento, los que no puede ofrecerle porque en la Alcaldía carece también de ellos. El empleado visitador pudo observar que no hay libros para llevar el Registro estadístico, y le indicó a la vez que los pidiese a la oficina del Registrador General del Estado Civil. El señor Alcalde ofreció al señor Corregidor, enviarle próximamente al Agente de Policía de servicio en la Cabecera por unos dos o tres días a efecto de que pueda así notificar a los vecinos para la limpieza a los alrededores de sus casas, patios, solares y plantaciones de cualquier índole en la población destinando sitios donde puedan arrojarse las basuras.

No habiendo más de qué tratar, se dió por terminada la presente visita, que para constancia se firma por los que en ella han interenido.

El Alcalde,

C. MARTÍNEZ H.

El Corregidor,

SANTIAGO BORRERO.

El Secretario del Corregidor,

Jacinto Alguero.

El Secretario de la Alcaldía,

Evangelista Borrero.

**Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª**

**NOTARIA PRIMERA**

(Día 30 de Abril)

Nº 424. El señor Alberto Alemán, vende al señor Carlos Navarro el lote número 2-D. de los terrenos de Patilla, un lote de 975 metros cuadrados, y el Doctor Juan Lombardi, conviene en que el crédito que le adeuda el señor Alberto Alemán queda garantizado en primera hipoteca con el resto libre del lote 2-D. después de deducir lo vendido a Carlos Navarro.

Nº 425. La señora Blanca Valdés de Guizado, confiere poder general al señor Leopoldo Arosemena.

Nº 426. El señor José Misteli forma una sola finca con dos lotes de terreno de su propiedad, situados en esta ciudad, y declara la construcción de dos casas en ellos.

Nº 427. El señor Tomás Gabriel Duque, vende la mitad de una finca a la Compañía Unida de Duque.

Nº 428. Compañía de Espinosa S. A. en liquidación, garantiza con hipoteca una cuenta de crédito (corriente) bancario abierta por The Chase National Bank.

**NOTARIA SEGUNDA**

(Día 30 de Abril)

Nº 281. Por la cual el señor Belisario Porras Jr. vende a los menores Augusto Samuel Boyd Jr. y Dora Raquel Boyd, una finca situada en el Distrito de Capira, por B. 100.00.

**Movimiento en el Registro Público**

**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 28 de Abril de 1934.

As. 154. Escritura número 410 de 26 de abril actual, de la Notaría Primera, por la cual las Cooperadoras Salesianas protocolizan copia del acta de la sesión celebrada por la Asamblea General el día 15 de los corrientes, donde consta la reforma de los estatutos.

As. 155. Escritura número 386 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Asociación de Maestros de la República y José María Cabrera Fillos, Ramón Fernández y José Menéndez celebran un contrato para la administración y explotación del negocio de cantina y restaurante y sus derivados, de la Casa del Maestro.

As. 156. Escritura número 44 de 12 de abril de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Rutilio Elías Sandoval vende a Mercedes Bosquez, de León, la mitad de una finca ubicada en Chitré.

As. 157. Escritura número 199 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual las sociedades "E. A. González y Hermano, Compañía Limitada", y "González Hermanos y Compañía, S. A.", celebran contrato de permuta sobre dos establecimientos comerciales, y se protocoliza un documento.

As. 158. Escritura número 255 de 26 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual José Juan de Ycaza vende a Baibino García Álvarez una casa ubicada en esta ciudad, y Baibino García cancela obligación hipotecaria.

As. 159. Escritura número 257 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Charles Freeman McMurray revoca poder de la Compañía de Fuerza y Luz a Juan Manuel Salazar y lo sustituye en Augusto A. Cervera.

As. 160. Escritura número 94 de 4 de febrero de 1933, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Chial confiere poder general a León Chial.

As. 161. Escritura número 580 de 11 de agosto de 1933, de la Notaría Segunda, por la cual Encarnación Talavera cancela obligación a Antonia Velasco.

As. 162. Escritura número 155 de 27 de abril actual, de la Notaría de Colon, por la cual Moisés Elías Cohen confiere poder general para pleitos y negocios a Jacobo Moisés Cohen.

As. 163. Escritura número 256 de 7 de marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Catherine Louise Maynard declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 164. Escritura número 45 de 25 de marzo de 1931, de la Notaría de Herrera, por la cual Daniel Rodríguez vende a Francisco Cedeño Hernández un terreno y varias cabezas de ganado, ubicados en la provincia de Herrera.

As. 165. Oficio número 194 de 27 de los corrientes, del Juez Primero de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en Panamá y sobre los depósitos de dinero que tenga el demandado Alejandro Garuz.

As. 166. Escritura número 419 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad "Nagao y Murase, Limitada".

J. D. GUARDIA.  
Registrador General.

#### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 30 de Abril de 1934.

As. 167. Escritura número 101 de 26 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Dolores Ibarra vende a Santiago Lombardi una finca ubicada en David.

As. 168. Escritura número 417 de 27 de abril actual, de la Notaría Primera, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a The Wilcox Mercantile Agencies.

As. 169. Escritura número 250 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Blas Eloiza constituye hipoteca a favor de Tomás Humberto Jácome sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 170. Oficio número 3145 de 27 de los corrientes, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a Federico Boyd.

As. 171. Oficio número 3156 de 28 de los corrientes, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que esa institución ha asumido la administración de una finca ubicada en esta ciudad, perteneciente a los herederos de Josefina Tarté de Alfaro.

As. 172. Oficio número 190 de 25 de los corrientes, del Juez Municipal de Bugaba, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de Félix A. Pitty Co., ha decretado secuestro sobre una casa y un solar ubicados en ese distrito, de propiedad de Paulino Batista.

As. 173. Escritura número 4 de 24 de abril actual, extendida ante el Consul General de Panamá en New York, por la cual Alberto Dabah adiciona la escritura número 77 de 14 de abril de este año, de la Notaría de Colón.

As. 174. Escritura número 3 de 21 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de Pesé, por la cual Juan B. Guillén cede a la Nación un terreno denominado "Cerro de la Cruz", ubicado en ese distrito, en pago de impuestos de inmuebles atrasados.

As. 175. Escritura número 49 de 27 de abril actual, de la Notaría de Coclé, por la cual se adiciona la escritura número 47 de 19 de los corrientes, extendida en la misma Notaría.

As. 176. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 25 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Ng Lay Po", domiciliada en esta ciudad.

As. 177. Escritura número 425 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Blanca Valdés de Guizado confiere poder general a Leopoldo Arosemena.

As. 178. Escritura número 421 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual August Wilhelm Neuman traspasa a Greblen & Martinez Inc., un crédito hipotecario de Maria Isabel Sierra Jaén.

As. 179. Escritura número 420 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Kay Mong & Co.", con domicilio en esta ciudad.

J. D. GUARDIA.  
Registrador General.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

Día 30 de Abril

Gregoria Sáenz, Angela Echeverría, Anastacia Stristerra, Carlos Cheung, Guillermo A. Guillén, Olga Marillo, Ileana Acrich, Manuel Jaramillo, Inés Ma. Jaramillo, Luther Thompson, Clara F. Salas.

### DEFUNCIONES

Día 30 de Abril

Aurelio Arcin, Isabel de Restrepo, Pedro Martínez, Carlos Fuller, Felicia González.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Herrera, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 16 de Abril al 16 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 16 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Chitré pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Jefe Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 6 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de los Distritos de Pinogana y Chigigana, de la Provincia del Darién, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 19 de Abril al 19 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 19 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Tales recibos pueden solicitarse y pagarse en la Oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 9 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).

Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO.

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 2 DE MAYO DE 1934

223

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1° al 31 de Mayo en curso, con descuento de 10%. Del 1° al 30 de Junio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

*Provincia de Bocas del Toro.* Los recibos correspondientes al Segundo Cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al día 15 de Julio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Abril 30 de 1934.

EDM. MOLINO.  
Jefe de la Sección de Ingresos.

MARIANO SOSA CALVINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,  
CERTIFICA:

1° Que los señores Tam Kai Meng, Tam Kwong, Tom Sing Cho, Richard Lowe, José López Wong y León Sung Lu, mayores de esta vecindad y comerciantes, todos ciudadanos chinos con excepción de José López Wong que es panameño, han constituido una Sociedad colectiva de comercio, con domicilio en esta ciudad, la cual girará bajo la razón social de "Kai Meng & Co."

2° Que el capital social es de B. 8,100.00 y que la duración de la Sociedad se ha fijado en 10 años, a partir de la fecha;

3° Que la administración de los negocios y el uso de la firma social correrán a cargo del Gerente, señor Tam Kai Meng; y

4° Que la Sociedad se dedicará a la importación y venta de toda clase de artículos de ferretería, y a la explotación de cualquiera otro negocio de lícito comercio.

Lo anterior consta en la escritura 429 de 28 de Abril de 1934, otorgada en esta Notaría.

M. SOSA C.  
Notario Público Primero.

3 vs.—1.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de La Chorrera,

HACE SABER:

Que se halla depositada en poder del señor José Isabel Méndez una yegua colorada, vieja, de mediana estatura, nacida a fuego así: en la púlpula derecha, en la quijada del mismo lado.

Esta yegua se hallaba vagando por la región de Santa Cruz de esta jurisdicción, sin que se sepa quién es su dueño.

Por tanto, y para darle cumplimiento a lo que estatuyen los artículos 1600 y 1691 del Código Administrativo, publica el presente aviso por el término de treinta días hábiles en los lugares más concurridos de esta ciudad y se envía copia de él para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Abril 29 de 1934.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Moisés Castillo.

5 vs.—2

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Los Santos, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Abril al 15 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Mayo al 31 de Diciembre,

a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Las Tablas pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 5 de 1934.

EDM. MOLINO.  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Coclé, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Marzo al 15 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Penonomé pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, marzo 5 de 1934.

EDM. MOLINO.  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

*Distrito Capital de Panamá:* (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%; del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

*Provincia de Colón:* (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%; del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

EDM. MOLINO.  
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Chiriquí, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Abril al 22 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de David pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 12 de 1934.

ED. MOLINO.  
Jefe de la Sección de Ingresos.

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 2 DE MAYO DE 1934

# **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** No. 789

## **PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 6 DE MAYO DE 1934**

### **PREMIO MAYOR**

|                           |                      |    |           |
|---------------------------|----------------------|----|-----------|
| 1 PREMIO MAYOR de..... B. | 18,000.00            | B. | 18,000.00 |
| 1 SEGUNDO PREMIO de.....  | 5,400.00             |    | 5,400.00  |
| 1 TERCER PREMIO de.....   | 2,700.00             |    | 2,700.00  |
| 18 APROXIMACIONES de..... | 180.00 cada uno..... |    | 3,240.00  |
| 9 PREMIOS de.....         | 900.00 cada uno..... |    | 8,100.00  |
| 90 PREMIOS de.....        | 54.00 cada uno.....  |    | 4,860.00  |
| 900 PREMIOS de.....       | 18.00 cada uno.....  |    | 16,200.00 |

### **SEGUNDO PREMIO**

|                              |                     |  |        |
|------------------------------|---------------------|--|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... B. | 45.00 cada una..... |  | 900.00 |
| 9 PREMIOS de.....            | 90.00 cada uno..... |  | 900.00 |

### **TERCER PREMIO**

|                              |                     |  |        |
|------------------------------|---------------------|--|--------|
| 18 APROXIMACIONES de..... B. | 36.00 cada una..... |  | 648.00 |
| 9 PREMIOS de.....            | 54.00 cada uno..... |  | 486.00 |

1,074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00 PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

### **AVISO DE LICITACION**

Hasta las cinco p. m. del día quince de Mayo venidero se recibirán propuesta para el suministro de los materiales necesarios para la construcción del Mercado Público de esta ciudad.

Esas propuestas deben hacerse en pliegos cerrados, dirigidos al Personero Municipal y deberán ser entregadas en la Secretaría del Concejo, en las horas y días hábiles, comprendidas hasta esta fecha.

El pliego de especificaciones podrán consultarlo los interesados en horas hábiles en la misma Secretaría del Concejo en esta ciudad y en la Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Beneficencia y Salubridad Pública, en la ciudad de Panamá.

Las propuestas deben hacerse a base de una amortización anual hasta de B. 500.00 tomados del Departamento de Obras Públicas del Municipio de David y por mensualidades de B. 41.56 que serán pagados en la Tesorería Municipal del Distrito al presentar las cuentas debidamente legalizadas.

Para ser postor se requiere depositar en la Tesorería Municipal al tiempo de hacer la propuesta, la suma de B. 30.00 como depósito de solvencia. Los pliegos que se reciban serán abiertos por una Junta compuesta del señor Alcalde del Distrito, el Inspector Sanitario Jefe, el suscrito Personero y en la cual actuará como secretario, el Secretario del Concejo, a las nueve (9) a. m. del día 22 de Mayo venturo y por esa misma Junta será adjudicado el contrato a la persona o entidad jurídica que haga la mejor propuesta.

David, Abril 23 de 1934.

Isaías Jurado Quintero.

Imprenta Nacional—Reg. No. 3555.

### **AVISO OFICIAL**

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santiago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### **AVISO OFICIAL**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 12 hasta el día 22 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Chiriquí, correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 22 de Mayo del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriquí.

Panamá, Abril 12 de 1934.

ED. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.